

RESOLUCIÓN GENERAL N°31/2022 -DGR.

VISTO: el Decreto N° 14/22 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución General CA N° 9/2022 y la Resolución Interna CA N° 4/2022 emitidas por la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el citado Decreto del Poder Ejecutivo Provincial se delegó en el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la facultad establecida en el Artículo 16 de la Ley VII - N° 94, para efectuar adecuaciones de las alícuotas y tributos establecidos en la Ley XXII - N° 35 Código Fiscal Y' Ley XXII - N° 25 Ley de Alícuotas, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información;

QUE, en los últimos años se fue acrecentando el uso de plataformas para gestionar pagos y cobros, tanto de personas humanas como personas jurídicas, así sea para operaciones gratuitas u onerosas;

QUE, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante las comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 y sus modificatorias, estableció el marco de funcionamiento de los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago;

QUE, la Comisión Arbitral mediante Resolución General CA N° 9/2022, aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA" aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago;

QUE, mediante Resolución Interna CA N° 4/2022 se establecieron las reglas, las pautas de empadronamiento y las operaciones exceptuadas que serán utilizadas para el sistema SIRCUPA, así como también las tareas y funciones del Comité de Administración del sistema SIRCUPA, creado por la Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral;

QUE, la Dirección, en su vocación de innovación fiscal y tecnológica, entiende conveniente, establecer un régimen de recaudación sobre las acreditaciones de fondos dinerarios a través de las entidades Proveedores de Servicios de Pago (PSP), resultando oportuna la adhesión al mencionado Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de pago "SIRCUPA" administrado por la Comisión Arbitral;

QUE, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 14/22, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para establecer o modificar regímenes de retención y/o percepción y pago a cuenta, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación.

Régimen de Recaudación

ARTÍCULO 1: ESTABLECESE un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Misiones del régimen local o del Convenio Multilateral, . que será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

Los importes recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

Objeto

ARTÍCULO 2: LA aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones y en tanto hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el artículo 4º, de conformidad a los criterios que esta Autoridad de Aplicación determine oportunamente

Agentes de Recaudación

ARTÍCULO 3: ESTAN obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen las empresas Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSI)OCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicación "A" 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina sus modificatorias y complementarias o aquellas que en el futuro las sustituyan, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones.

La obligación indicada en el párrafo anterior, alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 4: SERAN sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados,

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón mencionado en el párrafo anterior, en la forma indicada en la presente.

Sujetos excluidos

ARTÍCULO 5: NO serán pasibles de la recaudación del Impuesto los siguientes sujetos:

- a) beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas, cuando realicen en forma exclusiva dichas actividades.
- b) quienes posean certificados de no retención del presente régimen expedidos por la Dirección General de Rentas, en tanto los mismos se encuentren vigentes.
- c) Contribuyentes directos o comprendidos en el convenio multilateral que se dediquen al expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural según Ley N° 23.966.

Devoluciones

ARTÍCULO 6: LOS agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, deberá ser solicitada por el interesado, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, de conformidad con el procedimiento de la Resolución General 02/2018-DGR.

Dichos importes podrán ser compensados por los agentes de recaudación con futuras obligaciones derivadas de este régimen.

Operaciones excluidas ARTICULO

ARTICULO 7: SE encuentran excluidos del presente régimen:

- 1) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- 2) Contra asientos por error.
- 3) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- 4) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- 5) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación y devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 6) Los créditos provenientes de la acreditación de plazo fijo, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- 7) El ajuste llevado a cabo por los prestadores de servicios de pago (PSPOCP), a fin de poder realizar el cierre de las cuentas que presenten saldos deudores en mora.
- 8) Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- 9) Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

- 10) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito,
- 11) Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- 12) Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
- 13) Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones otorgadas por el mismo prestador de servicios de pago obligado a actuar como agente de recaudación.
- 14) Los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan
- 15) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, con destino a otras cuentas ofrecidas por prestadores de servicios de pago o entidad bancaria donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- 16) Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando -el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN N° 463/2018 o aquellos que en el futuro lo modifiquen o sustituyan, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios y Otras Operatorias.
- 17) Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- 18) Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- 19) Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- 20) Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas abiertas a tal fin, de personas humanas o jurídicas.

- 21) Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- 22) Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros,
- 23) Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- 24) Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- 25) Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas de procesadores de servicios de pago.
- 26) Los importes que se acrediten en cuentas de personas humanas, en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".
- 27) Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- 28) Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 29) Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34^o de la Ley 24.240 y 1.1 IO del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento)

ARTÍCULO 8: LAS acreditaciones en cuentas de pago provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)" quedarán excluidos del presente régimen cuando se trate de contribuyentes locales del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones.

Forma de practicar la recaudación

ARTICULO 9: LA recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando la alícuota de retención que a cada contribuyente le sea asignada.

Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la Dirección General de Rentas disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones de Cuentas de pago "SIRCUPA".

A los efectos del cálculo ponderado del segundo párrafo se tomarán las alícuotas de la actividad de mayores ingresos.

Cómputo del pago a cuenta

ARTÍCULO 10: LOS importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación o el siguiente. A tal fin, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el presente régimen, el importe de lo recaudado se tomará como pago a cuenta del tributo por el titular que resulte destinatario de la recaudación.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual correspondan los mismos, por aplicación del presente régimen e informando la CUIT del contribuyente impactado cuando existan más de un titular empadronado, que será el que tenga asignada la mayor alícuota. En caso de que los titulares tuvieran asignada la misma alícuota, se destinarán al primer titular de acuerdo al orden de prelación establecido por la entidad. Cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen,

ARTÍCULO 11: CUANDO las recaudaciones practicadas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aun excediendo el respectivo período fiscal,

Ingreso del monto recaudado

ARTÍCULO 12: LOS agentes designados en la presente resolución deberán presentar declaraciones juradas decenales con información de las recaudaciones realizadas en el período, en la forma y condiciones establecidas en la citada Resolución General de la Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 13: EL ingreso de los importes recaudados de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, deberá realizarse a través del medio electrónico de pago (MEP) mediante la utilización del sistema informático creado por la misma Resolución General de la Comisión Arbitral.

Disposiciones Generales

ARTICULO 14: La provincia de Misiones adhiere al sistema informático unificado de recaudación y control denominado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA)", aprobado por Resolución General N ° 9/2022 de la Comisión Arbitral,

Vigencia

ARTÍCULO 15: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuentas de pago a partir del 01/11/2022 en tanto y en cuanto esté disponible la operatividad del sistema SIRCUPA.

ARTÍCULO 16: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Subdirección General. Cumplido. ARCHÍVESE.